

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No.28

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DIECISEISAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1783.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 1805.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**

DECRETO NÚM. 1809.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 22**

DECRETO NÚM. 1847.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CUAUHTÉMOC, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 30**

DECRETO NÚM. 1848.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAPEXTLA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 33**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTAÑANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

DECRETO N° 1847

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CUAUHTÉMOC,
CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	23,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	16,500.00
Impuesto predial	16,500.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.	6,500.00
Rezagos de Impuesto Predial	6,500.00
DERECHOS	14,700.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,400.00
Mercados	1,200.00
Rastro	1,200.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	11,300.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,300.00
Licencias y permisos	500.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	500.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	1,000.00
Multas	1,000.00
PRODUCTOS	48,200.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	47,000.00
Derivado de Bienes Muebles	45,000.00
Otros Productos (especificar)	2,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	1,200.00
Productos Financieros	1,200.00
APROVECHAMIENTOS	4,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	4,500.00
Multas	4,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'566,665.92
PARTICIPACIONES	1'665,715.70
Fondo Municipal de Participaciones	1'063,468.40
Fondo de Fomento Municipal	568,261.30
Fondo de Compensación	22,472.90
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	11,513.10
APORTACIONES	1'900,947.22
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'571,142.12
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	329,805.10
CONVENIOS	3.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00

Programas Estatales

1.00

TOTAL DE INGRESOS

3'657,065.92

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 8.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento
II. Por uso de piso para descarga	\$ 20.00	Por evento
III. Instalación de casetas	\$ 20.00	Por evento

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 100.00
II. Alineación y uso de suelo	\$500.00

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 10.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$100.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$300.00	Por evento
III. Compra – venta de ganado	\$100.00	Por evento

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$30.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (TUTELA, ANTECEDENTES NO PENALES)	\$50.00

ARTÍCULO 12.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

Apartado E. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 14.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente	\$50.00	Por día
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	\$50.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 15.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 17.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 18.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Renta de vehículos	\$100.00 por día
II. Renta de maquinaria.	\$100.00 por día

Apartado B. Otros Productos

ARTÍCULO 19.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Renta de herramienta	\$50.00 dia

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

ARTÍCULO 20.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

- I. Multas,
- II. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- III. Reintegros
- IV. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- V. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- VI. Accesorios de aprovechamientos
- VII. Otros aprovechamientos

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:
Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

CONCEPTO CUOTA

I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	\$100.00
III. Tirar basura en la vía publica	\$100.00

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

CAPÍTULO PRIMERO

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea precedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1848

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAPEXTLA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de enero de 2013.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago TapexTLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE
PRESIDENTE.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$59,906.00
IMPUESTOS	\$17,502.00
Del impuesto predial	\$15,000.00
Traslación de dominio	\$2,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	\$1.00
Sobre el fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	\$1.00
DERECHOS	\$36,703.00
Alumbrado público	\$1.00
Aseo público	\$1.00
Mercados	\$2,500.00
Panteones	\$1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$4,500.00
Licencias y permisos	\$4,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	\$5,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$13,600.00
Licencia y refrendo para el funcionamiento, comercial, industrial y de servicios	\$2,000.00
Por servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar	\$2,100.00
Registro y renovación en el padrón de contratistas de obra pública	\$2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0,000.00
Contribuciones de mejoras	\$0,000.00
PRODUCTOS	\$701.00
Derivado de bienes inmuebles	\$200.00
Derivado de bienes muebles	\$500.00
Productos financieros	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$5,000.00
Donativos y cooperaciones	\$2,500.00
Aprovechamientos diversos	\$2,500.00
PARTICIPACIONES	\$2'845,176.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$2'845,176.00
Fondo Municipal de Participaciones	\$1'920,552.00
Fondo de Fomento Municipal	\$796,971.00
Fondo Municipal de Compensación	\$86,246.00
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta final de Gasolina y Diesel	\$41,407.00
APORTACIONES	\$5'984,748.00
APORTACIONES FEDERALES	\$5'984,748.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4'630,223.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1'354,525.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$3.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$3.00
Convenios Federales	\$1.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1847, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Cuicatlán, para el ejercicio fiscal 2013.